



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 463 -2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 07 JUL. 2021

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguidas en contra de CONDOMINIO PATMOS, representada por el Sr. Jorge Chávez Sánchez, identificado con DNI N° 09629905, con domicilio en la Localidad de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, Región Lima, y;

CONSIDERANDO:

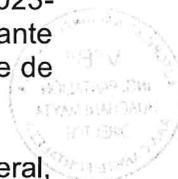
Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 034-2000-AG-UAD.LC/ATDR.MOC, de fecha 15/09/2000 y modificada mediante la Resolución Administrativa N° 106-2008-AG-UAD.LC/ATDR.MOC, se establece las dimensiones de los caminos de vigilancia de los canales de regadío y drenaje en ambas márgenes del cauce, del ámbito del Sub Distrito de Riego Mala - Omas, determinados a partir del borde del cauce y medidos en forma transversal;

Que, mediante Oficio N° 270-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 20.11.2020, (Recibido el día 20.11.2020), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, corre traslado a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, el escrito de fecha 20.11.2020, presentado por el Sr. Carlos Alberto Aquino Gonzales Centeno Torres, respecto a la obstrucción del acceso a la servidumbre de paso sobre el canal Bujama en el sector Chocalla, entre la calle 2 de ingreso a la parcela 9 (Folio 10 y 13/23);

Que, mediante Acta de Verificación técnica de Campo N° 050-2020-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD, de fecha 02.12.2020, realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en el Sector Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, Región Lima; se señala que ubicados en la servidumbre de agua de riego, georreferenciados en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323466 m E – 8591385 m N, apreciaron instalados una fila de postes de Guayaquil y madera, colocados de forma perpendicular a dicha servidumbre de agua, los cuales llegan hasta el filo del bordo de su margen izquierda; así mismo, también se visualiza en la misma zona, pegados a la fila de postes y palos, la instalación de 04 postes de madera con una malla raché de color verde, instalados de forma paralela al canal en una longitud aproximada de 4.00 m., y a una distancia de 1.20 m., aprox.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

del bordo por la margen izquierda de la servidumbre de riego, ambas instalaciones se encuentran cerca de un puente de concreto vehicular; asimismo, se aprecia la servidumbre sin agua, con vegetación en su interior, y por la margen derecha, frente a las instalaciones de postes o palos mencionados anteriormente, restos de desmonte con pedazos de concreto, tierra y vegetación, todo ello por encima del camino de vigilancia de la margen derecha de dicha servidumbre de riego, es de verse que la servidumbre de agua de riego, llega hasta la laguna "El Encanto", dentro de la propiedad de Real Club de Lima; además, se viene haciendo trabajos de limpieza y descolmatación del cauce, con personal, y según indican es por orden del Comité de Usuarios Pampa Dolores, los trabajos de mantenimiento, se vienen haciendo dentro del tramo comprendido entre el ingreso a la laguna "El Encanto" y el puente de concreto vehicular mencionado líneas arriba (Folios 01/04);

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, de fecha 20.01.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye: Que del análisis realizado, se desprende que efectuada la verificación técnica de campo a la servidumbre de agua en la localidad de Chocalla, georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte; lográndose constatar que se encuentran instalados una fila de postes de guayaquil y madera, colocados de forma perpendicular a dicha servidumbre, los cuales llegan hasta el filo del bordo de su margen izquierda; asimismo, también se visualiza en la misma zona, pegados a la fila de postes y palos, la instalación de cuatro (04) postes de madera con una malla rache de color verde instalados de forma paralela en una longitud de 4,00 m y a una distancia aproximada de 1,20 m del bordo por la margen izquierda de la referida servidumbre; instalaciones que colindan con la propiedad del CONDOMINIO PATMOS de la localidad de Chocalla y por referencias de los lugareños serían quienes han ejecutado dichas instalaciones; que, de acuerdo con la delimitación de los caminos de vigilancia establecidos por la Resolución Administrativa N° 034-2000-AG-UAD.LC/ATDR.MOC, de fecha 15/09/2000 y su modificación a través de la Resolución Administrativa N° 106-2008-AG-UAD.LC/ATDR.MOC, estas instalaciones se encuentran dentro del camino de vigilancia de la servidumbre de agua; así mismo, recomienda efectuar actividades de indagación, notificando al CONDOMINIO PATMOS, para que deslinde su responsabilidad, además de notificar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas – Clase "C", a fin de que informe sobre las acciones realizadas respecto a las instalaciones ya referidas, en virtud que se le corrió traslado de los hechos, mediante Oficio N° 270-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC (Folios 05/09);

Que, mediante Carta N° 043-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 22.01.2021, (Recibido el día 22.01.2021), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, requiere a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas – Clase "C", que remita la información sobre las acciones realizadas, con respecto al Oficio N° 270-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 20.11.2020 (Folio 11);

Que, mediante Carta N° 044-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 22.01.2021, (Recibido el día 25.01.2021), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, requiere al CONDOMINIO PATMOS, que remita la información sobre las acciones realizadas, con respecto al Informe Técnico N° 009-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD (Folio 12);

Que, mediante Oficio N° 104-2021-JUDRMO, de fecha 17.02.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase "C", informa a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, que luego de la inspección ocular realizada el día 20.01.2021, con participación del Sr. Jorge Chávez Sánchez, representante del Consominio





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

PATMOS, quien se comprometió a retirar los guayaquiles instalados, otorgándole un plazo de ocho (08) días, a partir del día siguiente de firmada el acta de acuerdo. (Folio 24);

Que, mediante Constancia N° 021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 17.02.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, deja constancia que mediante Carta N° 044-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, con fecha de recepción 25.01.2021, se notificó al Condominio Patmos, a fin de que informe sobre la obstrucción de la servidumbre de agua en la localidad de Chocalla, georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, y habiendo transcurrido un total de diecisiete (17) días hábiles y cumplido el plazo establecido, el administrado antes indicado, no ha presentado el informe solicitado, hecho del cual se deja constancia para los fines correspondientes (Folio 25);

Que, mediante Acta de Verificación técnica de Campo N° 011-2021-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD, de fecha 17.02.2021, realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en el Sector Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, Región Lima: *Se aprecia una servidumbre de riego, que se orienta en dirección norte – sur en un tramo específico georreferenciados en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323466 m E – 8591385 m N, se aprecian cuatro postes de madera con una malla raché de color verde, instalados de forma paralela a dicha servidumbre de riego, en una longitud aproximada de 4.00 m., distante 1.50 m., aproximadamente del bordo por su margen izquierda; en dicho tramo mencionado de la servidumbre de riego, antes de los postes y malla descritos, se encuentra un puente de concreto vehicular y actualmente por la servidumbre de riego se encuentra discurriendo agua en su interior. *Cabe destacar que, por la margen izquierda, paralelo al puente de concreto, se encuentra una portada de ingreso con dos puertas de madera y columnas de concreto que sería del Condominio Patmos, quienes serían los responsables de la instalación de los postes de madera y la malla raché (Folios 26/29);

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, de fecha 19.02.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, indica: Que del análisis realizado, se desprende que se constató, que continúan instalados cuatro postes de madera con una malla rache de color verde, instalados de forma paralela a la servidumbre de agua, en una longitud aproximada de 4,00 m, distante 1,50 m aproximadamente del bordo por su margen izquierda; georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte; lo cual, presuntamente habría sido realizada por el CONDOMINIO PATMOS; por lo expuesto, se concluye que CONDOMINIO PATMOS, estaría transgrediendo la Ley de Recursos Hídricos, constituyendo ello infracción administrativa en materia de agua, descrita en el inciso f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos "**Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de agua**". Asimismo, recomienda, Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador a CONDOMINIO PATMOS (Folios 31/34);

Que mediante Notificación N° 022-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha **19.02.2021**, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, comunica al Condominio Patmos, **el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador**; señalando los hechos que se le imputan a título de cargo: Mediante Acta de Verificación técnica de Campo N° 011-2021-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD, e Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, se concluye que se ha constatado la instalación de cuatro





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

postes de madera con una malla rache de color verde, instalados de forma paralela a la servidumbre de agua, en una longitud aproximada de 4,00 m, distante 1,50 m aproximadamente del bordo por su margen izquierda; georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte; lo cual, presuntamente habría sido realizada por Ustedes. Bajo el contexto descrito en el numeral 1 de la presente Notificación, se estaría infringiendo el inciso f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos **"Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de agua"**. La calificación de la infracción podrá ser leve, grave o muy grave y la conducta sancionable o infracción pueden imponerse: amonestación o multa, que asciende desde 0.5 UIT hasta 10,000 UIT. De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Autoridad competente para imponer las sanciones es la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza. En tal sentido, conforme al literal a) del artículo 11° de la Resolución Jefatura N° 235-2018-ANA, que aprueba el documento denominado "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico; cumplido dicho plazo se elaborará el informe final correspondiente y se elevará todo el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su condición de órgano resolutorio para la emisión de la resolución correspondiente (Folio 35);

Que, mediante escrito de fecha 25.02.2021, Jorge Chávez Sánchez, identificado con DNI N° 09629905, en representación de CONDOMINIO PATMOS, con domicilio en la Localidad de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, Región Lima, presenta el descargo referente a la Notificación N° 022-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 19.02.2021, y adjunta documentos para ser valorados por la autoridad (Folios 36/43);

Que, mediante Informe (Final) N° 025-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VMC, de fecha 02.03.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye: que de la Evaluación, se desprende que el procedimiento administrativo sancionador, ha sido instruido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, contra CONDOMINIO PATMOS por lo que se ha constatado la instalación de cuatro postes de madera con una malla rache de color verde, instalados de forma paralela a la servidumbre de agua, en una longitud aproximada de 4,00 m, distante 1,50 m aproximadamente del bordo por su margen izquierda; georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte, ubicado en la localidad de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, región Lima. El CONDOMINIO PATMOS ha transgredido la Ley de Recursos Hídricos, constituyendo ello infracción administrativa en materia de agua, descrita en el inciso f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos **"Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas"**; en conclusión, debe aplicarse una sanción administrativa correspondiente a una multa económica a CONDOMINIO PATMOS, por haber Infringido la Ley de Recursos Hídricos y sin perjuicio a ello al que se refiere el artículo 122° de la mencionada Ley, se debe imponer al infractor; sin embargo, señala que el presunto infractor ha atenuado su infracción al retirar los cuatro postes y la malla rache de color verde que se encuentran instalados en la servidumbre de agua de la margen izquierda (Folios 45/51);





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

Que, mediante Carta N° 077-2021-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 11.03.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en cumplimiento con el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumple con notificar a CONDOMINIO PATMOS, representada por el Sr. Jorge Chávez Sánchez, el Informe Técnico (Final) N° 025-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 02.03.2021, y con la finalidad de continuar con el trámite, le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito (...);

Que, mediante Carta N° 077, de fecha 17.04.2021, el administrado presenta el descargo al Informe (Final) N° 025-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, notificado mediante la Carta N° 077-2021-ANA-AAA.CF, y adjunta fotografías, para ser evaluadas por la autoridad;

Que, de los actuados, se aprecia que mediante Acta de Verificación técnica de Campo N° 050-2020-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD, de fecha 02.12.2020, se constató la instalación de cuatro postes de madera con una malla rache de color verde, instalados de forma paralela a la servidumbre de agua, en una longitud aproximada de 4,00 m, distante 1,50 m aproximadamente del bordo por su margen izquierda; georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte; hecho que fue corroborado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase "C"; sin embargo, el administrado mediante su descargo a la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, entre otros argumentos señaló: *"(...) El Sr. Jorge Chávez, miembro de nuestro directorio, se encontró un día con una inspección ocular programada por la junta de usuarios para ver el tema sobre la ocupación del camino de servidumbre del dren conector Bujama, acto al que no fuimos notificados a participar, la presencia del miembro de nuestro directorio fue circunstancial y como se le expuso, la falta de la instalación de un cerco de guayaquiles que ocupaba la servidumbre del canal, él se comprometió a retirarlo en ocho días, pero no se le dijo la observación de los palos con malla rache! qué es lo que ahora en el documento de la referencia se nos notifica que debemos también retirarlo, por lo que no se comprende cómo pueden decir que no hemos cumplido con hacer el retiro del cerco cuando si hemos hecho cuando en eso momento se nos observó, esto vendría a ser una ampliación de la observación, esta malla está protegiendo el sistema el cual nosotros lo administramos como al canal también le damos el sistema de limpieza y mantenimiento como usuarios actualizados, le adjuntare imágenes de lo señalado. Estas imágenes obedecen a un estudio y sistema realizado donde al tener un canal de drenaje y de desagüe se procedió a revestirlo y hacer dos drenes colectores que funcionan automáticamente (...) En el documento de la referencia I. Antecedentes, 1.2 A través de la Carta 044-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 22.01.2021; por la cual, se le solicitó al CONDOMINIO PATMOS, información sobre la instalación de los palos de guayaquil y los palos con malla Rachel; lo cual no tenemos conocimiento de este documento, por lo cual solicitamos copia para tomar conocimiento quien tomo cargo de ese documento (...) El camino de servidumbre que ustedes hoy nos observan que estamos ocupando indebidamente debemos poner en conocimiento que es un área que en el año 2005 el Sr. Jorge Eizaguirre, el anterior propietario, cedió para que se realice una modificación de la infraestructura de riego en la zona, ya que por donde discurría originalmente el dren conector Bujama por tomar la cota más baja de la zona generaba un embalse del sistema y el encharcamiento de los predios colindantes al dren, del cual hemos encontrado unos documentos que sustentan lo que estamos manifestando y todo esto fue coordinado con la junta de usuarios, la comisión Bujama y la administración técnica de riego; el Sr. Jorge*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

Eizaguirre lo que nos informó cuando nos transfirió la propiedad él ya se había comprometido a dar mantenimiento todo el tramo en la cual ya se había dado la modificación del sistema hidráulico y que el margen del dren al lado de la propiedad que ahora es parte del Condominio Patmos se ocuparía como área verde, ya que al otro margen del dren hay un camino carrozable que permite poder desarrollar las labores de mantenimiento; desde el año 2005 donde el Sr. Jorge Eizaguirre cedió esta área hasta la fecha no hemos tenido ningún tipo de divergencia por el mantenimiento y conservación del sistema hidráulico con los operadores del sistema, que en este caso son la junta de usuarios mala Omas, comisión de usuarios Bujama y comité de usuarios Pampa Dolores, ya que siempre hemos cumplido con el compromiso de mantener esta área del conector Bujama en condiciones operativas para conducción de las aguas (...) Nuestra empresa en el año - cuando adquirimos la propiedad para desarrollar nuestro proyecto urbanístico tuvimos que realizar modificaciones a la infraestructura debido a que el dren dividía nuestra propiedad en dos partes con la autorización de la Autoridad local de aguas, Oficina enlace mala, administrada en ese momento por el Ing. Antonio Ancajima se nos aprobó la modificación del dren colector Bujama por el contorno de la propiedad donde nosotros hemos desarrollado el revestimiento de todo el canal y también con el compromiso con las labores de mantenimiento y todo a costo de nuestra empresa, como usted comprenderá Ing. Siempre hemos sido respetuosos en las normas que rigen en materia de aguas y a las sugerencias y observaciones de los entes relacionados al mismo (...) Si en estos momentos se ha cometido una aparente infracción por la colocación de un cerco de guayaquiles y de una malla rache, esto se ha debido a que en ese punto tenemos instalados un sistema de drenaje para bajar el nivel freático de nuestro terreno y por circunstancias de que ahora hay un mal vecino en la zona que viene apoderándose de los caminos carrozable impidiendo al municipio la rehabilitación y mantenimiento de los mismos, pero si quiere hoy día sorprender y mal utilizar las normas legales para exigir el uso del camino de servidumbre de la infraestructura del sistema hidráulico no teniendo la condición de usuarios para hacerlo de uso de tránsito peatonal para ingresar al predio que supuestamente tiene en condición de arriendo y no habilitando su camino de ingreso por apoderarse del camino carrozable para incluirla como parte de su propiedad, esta persona es el Sr. Carlos Alberto Aquino González Centeno Torrez, que es más bien que vemos que viene desarrollando trabajos en los humedales de las lagunillas de Chocalla que estarían atentando la vulnerabilidad de ese ecosistema, por lo que en nuestra responsabilidad ciudadana hacemos el petitorio que ustedes debería intervenir como Autoridad Nacional del Agua (...);



Que, de los análisis y evaluación de los actuados realizados por el ente instructor, y de los descargos presentados por el administrado, se observa que, el administrado en la inspección ocular, realizada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase "C", con fecha 20.01.2021, se comprometió a retirar los guayaquiles instalados, para lo cual se le otorgó un plazo de ocho (08) días, los cuales se computaron, a partir del día siguiente de firmado el acta; sin embargo, mediante el Acta de Verificación técnica de Campo N° 011-2021-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD, de fecha 17.02.2021, se verificó que el administrado no cumplió, con el retiro de los guayaquiles que obstruyen la ocupación del camino de servidumbre del dren conector Bujama, en la localidad de Chocalla, georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte, con lo cual que plenamente demostrada la comisión de la infracción, por ocupar sin autorización las fajas marginales; hechos que se encuentran plenamente demostrados mediante los siguientes medios probatorios: el Acta de Verificación técnica de Campo N° 050-2020-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD, el Informe Técnico N° 009-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, el Acta de Verificación técnica de Campo N° 011-2021-ANA-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD, el Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD, el Informe (Final) N° 025-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, además de las fotografías tomadas en el lugar de los hechos, así como los actuados por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase "C"; no obstante se debe considerar que el administrado al presentar su descargo al informe final acompaña fotografías tomadas en el lugar de los hechos, en las que se observa que ha cumplido con desocupar el camino de servidumbre del dren conector Bujama, en la localidad de Chocalla, georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte, lo cual debe ser correctamente meritulado en su oportunidad;

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, y considerando, que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 278°, numeral 278.1 señala: **"Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves; así mismo, en el numeral 278.2 del mismo artículo dispone: Para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el principio de Razonabilidad (...);**

Que, considerando los criterios de graduación de la infracción, en función a los principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha evidenciado la afectación o riesgo a la salud de la población
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se ha determinado el tipo de beneficio económico obtenido por el usuario.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar los actos de infracción debido a la denuncia de otros usuarios, que se percataron de la ocupación del camino de vigilancia.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha demostrado la existencia de impactos ambientales negativos
La gravedad de los daños ocasionados	La gravedad está en la ocupación de la zona intangible, que no pueden ser utilizadas por ser zonas de protección, más aún que se encuentran delimitadas por la Resolución Administrativa N° 034-2000-AG-UAD.LC/ATDR.MOC, de fecha 15/09/2000 y modificada mediante la Resolución Administrativa N° 106-2008-AG-UAD.LC/ATDR.MOC
Reincidencia	Se desconoce si es reincidente en este tipo de infracciones.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado.

Que, en consecuencia, encontrándose plenamente acreditada la infracción y considerando que dicha infracción y considerando las circunstancias, forma y efectos ocasionados por la infracción, corresponde calificarla como **LEVE**, en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG,y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde sancionar a CONDOMINIO PATMOS, representada por el Sr. Jorge Chávez Sánchez, identificado con DNI N° 09629905, por la infracción tipificada en el literal f) del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos "**Ocupar, utilizar sin autorización, fajas marginales o los embalses de las aguas**", con una sanción administrativa de multa ascendente a **cero punto cinco (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**;

Así mismo, carece de objeto imponer alguna medida complementaria, considerando que el administrado ha cumplido con subsanar los hechos infractores al desocupar el camino de servidumbre del dren conector Bujama, en la localidad de Chocalla, georreferenciado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 323 466 m Este, 8 591 385 m Norte; no obstante, se dispone que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mantenga el control y fiscalización del camino de servidumbre señalado, así como se exhorta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas – Clase "C", a cumplir sus funciones respecto a la infraestructura hidráulica Dren Colector Bujama;

Que, estando al Informe Legal N° 142-2021-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 30.06.2021, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, a CONDOMINIO PATMOS, representado por el Sr. Jorge Chávez Sánchez, identificado con DNI N° 09629905, por la infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos "**Ocupar, utilizar sin autorización, fajas marginales o los embalses de las aguas**", con una sanción administrativa de multa ascendente a **cero punto cinco (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas – Clase "C", a cumplir su rol de operador de la infraestructura hidráulica, entre ellas la infraestructura hidráulica Dren Colector Bujama.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, realice las actuaciones previas de averiguación, inspección e investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que habría incurrido Carlos Alberto Aquino González Centeno Torrez, según denuncia presentada en su descargo CONDOMINIO PATMOS representada por el Sr. Jorge Chávez Sánchez, donde señala que esta persona pretende usar el camino de servidumbre de la infraestructura del sistema hidráulico (Dren Colector Bujama), para hacerlo de uso de tránsito peatonal para ingresar al predio que supuestamente tiene en condición de arriendo y que viene desarrollando trabajos en los humedales de las lagunillas de Chocalla que estarían atentando la vulnerabilidad de ese ecosistema, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°181312-2020

de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a CONDOMINIO PATMOS, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas – Clase "C", a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Bujama y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,



Ing. Pantalión Huachani Mayta

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

PHM/lmzv/Pedro P.

